

Disuelta Julio/919

LA UNIÓN ELÉCTRICA

73

SOCIEDAD DE TRANVIARIOS
Y SUS RAMOS AFINES

Reglamento para el Gobierno
de la misma



1916

ALHÓNDIGA, NÚM. 21

SEVILLA

58

LA UNIÓN ELÉCTRICA

SOCIEDAD DE TRANVIARIOS
Y SUS RAMOS AFINES

Reglamento para el Gobierno
de la misma

1916

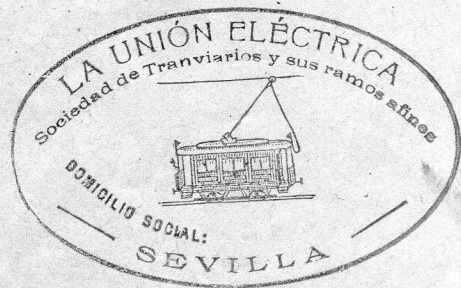
ALHÓNDIGA, NÚM. 21

SEVILLA

*Por acuerdo de la Junta Directiva en
sección celebrada el día 5 de Octubre del año
1916, todo socio de nuevo ingreso abonará la
primera semana la cuota de una peseta, y será
representado por dos socios de la misma.*

EL PRESIDENTE,

Sebastián Fernández Toribio





REGLAMENTO
PARA LA
Sociedad de Empleados de Tranvías "La Unión Eléctrica"
Y SUS RAMOS AFINES
DE SEVILLA

Objetos y Fines de esta Asociación

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º Esta Sociedad tiene por objeto la mejora moral y material de los asociados.

Art. 2.º El fin de la misma, es procurar por cuantos medios esten á su alcance, evitar el abuso que cometerse pudiera con sus asociados; así como, el corresponderse mutuamente los mismos, en cuanto posible sea á sufragar los gastos, que pueden originárseles por circunstancias eventuales, siempre que no vayan contra la moral ó sean producidos por el incumplimiento de sus obligaciones en sus respectivos cargos.

Art. 3.º El medio que empleará esta Asociación para conseguir este fin, será poner en juego todos aquellos que sean razonables, lícitos y que conduzcan al objeto de la misma.

CAPÍTULO II

Deberes de los Asociados

Art. 4.º Todos los individuos que pertenezcan á este ramo, y deseen pertenecer a esta Sociedad, deberán manifestarlo por escrito ó verbalmente á la Junta Directiva, indicando su domicilio, así como el cargo que desempeña y departamento que presta sus servicios.

Art. 5.º Para formar el fondo que sirva para atender á los gastos de esta Asociación, así como para conseguir el fin que con la misma se pretende, cada asociado se obligará á pagar una cuota semanal de 0'25 pesetas.

Art. 6.º El empleado ú obrero de taller asociado, que sin motivo justificado adeudase doce cuotas, será considerado suspenso, y si adeudase veinticuatro será dado de baja en la Sociedad, pudiendo presentarse en la misma, en la primera Junta General para exponer sus descargos.

Art. 7.º Para poder ingresar nuevamente en esta Sociedad, los individuos que fuesen dados de baja por falta de pago, deberán abonar previamente el débito atrasado.

Art. 8.º Si algún asociado defraudase fondos de la Sociedad en cualquier concepto será expulsado de la misma y pasado el tanto de culpa, á los tribunales de justicia; estando expuesto su nombre durante un año, como malversador de los fondos comunes en la Secretaría.

También serán expulsados y expuestos sus nombres, los que por otras causas cometan actos de suma gravedad, contra el buen nombre y fin de esta colectividad.

Art. 9.º Las expulsiones serán acordadas por la Junta General, facilitando siempre al acusado todos los medios de defensa.

Art. 10 Las cuotas á que se refiere el artículo 5.º podrán ser elevadas con el carácter de extraordinarias, siempre que así lo acuerde la Asamblea por necesidades de la Asociación.

Art. 11 Los asociados, enfermos ó parados, quedan eliminados del pago de cuotas, previo aviso á la Junta Directiva cuando en estos casos se encuentren, debiendo así mismo comunicar á aquella, cuando empieza á trabajar.

CAPÍTULO III

Derechos de los Asociados

Art. 12 Todos los asociados tienen derecho á ser elegidos para los cargos de la Directiva, siem-

pre que sean aptos para el desempeño de los mismos.

Art. 13 Las cuestiones de dignidad que surjan entre la Compañía y los individuos pertenecientes á esta Sociedad, así como las reclamaciones que deban hacerse á la misma, deberá ponerla el asociado en conocimiento de la Directiva en el plazo máximo de 72 horas, la cual á su vez, la expondrá al Consejo de Administración, el cual resolverá lo estime pertinente, previo siempre exponerlo á la Asamblea General que se reunirá al efecto, á no ser que la urgencia del caso obligue á insistir este detalle.

Art. 14 Los socios por motivo de enfermedad, tendrán derecho á percibir durante la misma, la cantidad de dos pesetas diarias, previo aviso y acreditar las circunstancias que acredite su estado; ahora bien este socorro no empezará á facilitarse tanto y cuanto la Asamblea no lo estime conveniente.

Art. 15 Todos los asociados tienen derecho á convocar á Junta General, presentando á la Directiva, la orden del día que se ha de tratar, acompañando á la solicitud, recibo con la firma de la tercera parte de los asociados que esten al corriente en el pago de cuotas.

Art. 16 Todo socio tendrá derecho á intervenir en la contabilidad de esta Asociación, pudiendo

do revisar los libros de la misma para su exámen; en vista de ello, exponer lo que á bien tenga en la Asamblea de Junta General; ahora bien si la falta que notare en dicha contabilidad, fuese de caracter grave, lo comunicará á la Junta de Inspección, quien á su vez lo pondrá en conocimiento del Consejo de Administración y reunidos ambos, resolverán lo que estimen conducente, según las circunstancias del caso.

Art. 17 Los asociados tienen tambien derecho, caso de enfermedad, á la asistencia médica-farmacéutica, para lo cual la Sociedad tendrá su Médico y Farmacia. Este artículo no regirá, hasta que la Asamblea estime que hay fondos necesarios para ello.

CAPÍTULO IV

Del Régimen y Administración de la Sociedad

Art. 18 La Sociedad será regida y administrada, por un Consejo, una Junta Directiva y una Junta de Inspección, los cuales son los encargados de cumplir y hacer cumplir este Reglamento y los acuerdos de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.

CAPÍTULO V

Del Consejo de Administración

Art. 19 El Consejo de Administración estará

compuesto de siete socios, elegidos de los distintos departamentos de la Compañía, habiendo entre ellos un Presidente que será elegido entre ellos mismos.

Art. 20 El Consejo, entiende en cuanto afecta á la marcha y Administración de la Sociedad y tiene por objeto, su fin, el resolver todas las cuestiones graves que dentro de la misma surjan; así como vigilar á la Junta Directiva é Inspección en sus respectivas funciones; también resolverá en cuanto á la admisión de socios, expulsión de los mismos, recibir las reclamaciones de estos y á dar previamente su opinión ó dictamen en cuantos asuntos se sometan á la Asamblea.

CAPÍTULO VI

De la Junta Directiva

Art. 21 La Junta Directiva, se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Contador, un Tesorero y siete Vocales.

Todos los cargos son reelegibles.

Art. 22 Las vacantes que ocurran, dentro del año, serán cubiertas en la más próxima Junta General.

Art. 23. Los cargos se renovarán por mitad todos los años, en el mes de Enero en la forma siguiente: En los años impares, el Presidente, Se-

cretario, Contador y Vocales 1.º, 3.º, 5.º y 7.º y en los pares el Vice-Presidente, Vice-Secretario, Tesorero y Vocales 2.º, 4.º y 6.º.

Art. 24 Todos los cargos serán honoríficos, teniendo los asociados el deber de aceptarlos, siempre que á juicio de la Asamblea no justifique su incompatibilidad para el mismo.

Art. 25 Las atribuciones de la Junta General serán: Primera, la administración de los fondos sociales: Segunda, la resolución inmediata en caso de urgencia no previsto en el Reglamento y en todo lo que crea más conveniente á los intereses sociales, asesorada siempre del Consejo de Administración y dando la oportuna cuenta á la Junta General.

CAPÍTULO VII

DEL PRESIDENTE

Art. 26 Presidirá todas las reuniones de la Sociedad, estampará su firma en las actas de las mismas y en todos los contratos que se realicen por esta Sociedad, los cuales sin este requisito, no tendrán validez.

Siempre que haya de celebrarse alguna Junta General, oficiará con la debida anticipación al Excelentísimo Sr. Gobernador de la Provincia, comunicando el local, día y hora y objeto de la reunión, así como, cumplirá los demás requisitos de la Ley de Asociaciones.

CAPÍTULO VIII

Del Vice-Presidente

Art. 27 Sustituye al Presidente en caso de renuncia, enfermedad ó ausencia y le auxiliará en su cargo cuando las circunstancias lo reclamen.

CAPÍTULO IX

DEL SECRETARIO

Art. 28 Es obligación del Secretario, redactar y firmar todas las comunicaciones que manen de la Junta Directiva y del Consejo de Administración, al que concurrirá pero sin voto; redactará las actas del Consejo, de la Directiva y de las reuniones generales.

Llevará un libro registro de los asociados, en el cual se hará constar el número de orden, la fecha de su ingreso, su nombre y apellido, fecha de baja, cuotas que adeuda y observaciones.

Igualmente llevará un libro inventario de los objetos y enseres que posea la Asociación, y llevará á su cargo el Archivo.

CAPÍTULO X

Del Vice-Secretario

Art. 29 El Vice-Secretario tendrá las mismas obligaciones en caso de ausencia ó enfermedad del Secretario y las de ayudarle en todos los casos que el exceso de trabajo social lo reclame.

CAPÍTULO XI

DEL CONTADOR

Art. 30 Es de su cargo y llevará toda la Contabilidad social, anotando con la puntualidad debida los gastos é ingresos que por todos los conceptos se produzcan.

Presentará comprobantes de cuantos gastos haga, firmará recibos semanales de los ingresos que obtenga y á presencia de la Directiva entregará lo que le sobre al Tesorero, el cual dará el oportuno resguardo.

CAPÍTULO XII

DEL TESORERO

Art. 31 El Tesorero, tendrá á su cargo los fondos sociales, siendo responsable de ellos, excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificado ante la Autoridad.

Tendrá sólo en su poder los ingresos de una semana con la finalidad de entregar al Contador las cantidades necesarias para atender á los gastos de la misma; puesto que los ingresos en el Establecimiento de crédito que se designará, serán hechos los viernes de cada semana posterior á cada cobranza.

Art. 32 Los ingresos de esta Sociedad serán impuestos en la Caja de Ahorros del Monte de Pie-

dad de esta Capital en cuenta corriente, y para poder extraer de la misma cantidad alguna se precisará el oportuno recibo refrendado por el Secretario y visado por el Presidente del Consejo de Administración, por el de la Directiva, por uno de los miembros de la Junta de Inspección y por el Tesorero.

Art. 33 El Tesorero no podrá hacer ningún pago sin que proceda el correspondiente libramiento extendido por el Secretario, visado por el Presidente, TOMÉ RAZÓN del Contador y RECIBÍ del interesado.

Art. 34 Extenderá recibo de todas las cantidades que le fueran entregadas y todos los meses presentará las cuentas del anterior á la Junta Directiva, á la cual después de ver el dictamen del Contador y sin que resulte ningún reparo de las mismas, las aprobará.

Art. 35 Los vocales ayudarán en sus cargos cuando sea preciso á los demás compañeros de la Junta Directiva y lo suplirán en los casos de ausencia ó enfermedad.

Art. 36 La Junta Directiva, celebrará secciones ordinarias todas las semanas y las extraordinarias que crea conveniente; fijará las fechas de las Asambleas trimestrales y convocará á Junta General extraordinaria cuando así lo crea conveniente.

El individuo que teniendo cargo en la Junta Di-

rectiva, faltase á una reunión, se le impondrá una multa de 0'25 pesetas, y á la tercera sin dar el oportuno aviso, será dado de baja en la Directiva, quedando la correspondiente nota.

CAPÍTULO XIII

De la Junta de Inspección

Art. 37 Habrá una Junta de Inspección encargada de revisar las cuentas de la Sociedad formada por cinco asociados, la cual se renovará todos los años en el mes de Enero, sus dictámenes serán válidos por la mayoría, dictamen que necesariamente, tendrá que emitir todos los meses.

CAPÍTULO XIV

De las Juntas Generales

Art. 38 Todos los años se celebrarán Juntas Generales ordinarias que tendrán lugar en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre en dichas Juntas presentará la Directiva las cuentas del trimestre y el movimiento de los asociados y demás trabajos encomendados á sus gestiones.

Art. 39 En las Juntas Generales extraordinarias, no podrá tratarse de otro asunto que aquello para que se ha hecho la convocatoria.

Art. 40 Todos los asociados tienen obligación, de asistir con puntualidad á todas las reuniones que la Junta Directiva les convoque; teniendo de-

recho á presentar proposiciones á la Junta General.

Art. 41 Sobre cada proposición, hablará un asociado en pró y otro en contra, rectificando una sola vez, cada uno; si fuese tomada en consideración podrán hablar tres más en pró y otros tres en contra, alternando y rectificando dos veces cada uno procediéndose después á votación.

Art. 42 Los individuos de la Junta Directiva, podrán hacer uso de la palabra con preferencia, siempre que fuese necesario para la defensa de actos de la misma ó para esclarecer la discusión.

Art. 43 El Presidente no tolerará que ningún asociado hable sin haber pedido la palabra, ni consentirá que hablen dos á la vez.

Art. 44 El asociado que faltase al orden y decoro de la Asociación hallándose esta reunida ó promueva algún conflicto, será expulsado de ella, previa aprobación de la mayoría de los asociados presentes.

Art. 45 La duración máxima de las secciones serán de cuatros horas, pasadas que sean estas, preguntará el Presidente si se prolonga una hora más ó se cita para otra sección.

Art. 46 Todo acuerdo tomado en Junta General, sea cualquiera el número de asociados que hayan asistido, será válido y obligatorio, siempre que no ataque al objeto de la Asociación.

Art. 47 Las votaciones se harán, levantándose primero lo que aprueban, después lo que desaprueban y por último los que se obtienen. Cuando el asunto que haya de tratarse sea de suma trascendencia, podrá hacerse votación nominal previo acuerdo de la Junta General.

CAPÍTULO XV

Disposiciones Generales

Art. 48 Esta Asociación no podrá disolverse mientras haya siete asociados que deseen continuar en ella.

Art. 49 Caso de disolución de esta Sociedad, los fondos de la misma, serán repartidos entre los que queden en ella.

Art. 50 Siendo esta una Sociedad de unión y mejora, no se permitirá tratar en su seno de ideas políticas y religiosas.

Art. 51 El asociado que durante el periodo de cinco años no hubiese faltado al cumplimiento de sus obligaciones sociales y no haya obtenido remuneración social alguna, tendrá derecho á recibir en metálico 25 pesetas.

Esta Sociedad fija como domicilio social, Cruz Verde, núm. 6.

El Presidente,

Sebastián Fernández

El Secretario,

Millán Qlaveria.

Presentado en este Gobierno Civil á los efectos
de la Ley de Asociaciones.

Sevilla 5 Octubre 1916.

El Gobernador,

Juan Sanmartín.

Hay un sello que dice: «GOBIERNO CIVIL DE LA
PROVINCIA» SEVILLA.

Fundada en Agosto del año 1916, y siendo sus
fundadores los socios hoy con cargos.

Sebastián Fernández Toribio

EL PRESIDENTE.

Millán Clavería Jiménez

SECRETARIO.

Alfonso Díaz

VICEPRESIDENTE.